

1085



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1106 2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **15 ABR. 2025**

VISTO:

El expediente 9198229/5100087, de fecha 03 de abril del 2025, presentado por el **Sr. Rainiero Wolf Felices Aedo**, quien desempeña el cargo de Especialista Estructural en la obra "Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad del Tramo: Emp. AY-785 (HUASCAHUARA) 0+00-EM.PE-280 (PICOTA) Distrito de Ayacucho-Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho", que contiene la carta de renuncia y demás documentos adjuntos, contenidos en tres (3) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante carta de renuncia de fecha 21 de marzo del 2025, el **Sr. Rainiero Wolf Felices Aedo**, pone en conocimiento su voluntad de renunciar al cargo de Especialista Estructural, en la Obra: Meta 100 "Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad del Tramo: EMP. AY-785 (HUASCAURA) 0+00EMP.PE-280 (PICOTA) 780, Distrito de Ayacucho-Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho", contratado bajo la modalidad CAS del Decreto Legislativo 1057;

Que, mediante Informe N° 051-2025-GRA/GG-ORADM-ORH-AJQA, de fecha 03 de abril del 2025, indica que el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo No 00397-TR, dispuso en su artículo 16 literal b) lo siguiente; "Son causas de extinción del contrato de trabajo; b) la renuncia o retiro voluntario del trabajador (...)", en consecuencia, es procedente la **renuncia al cargo** solicitado por el Sr. **Rainiero Wolf Felices Aedo**, en merito a la Carta de renuncia al cargo de fecha 21 de marzo del 2025, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, concordante con el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1057, debiendo emitirse el acto administrativo que corresponda;



Que, en principio el Sr. Rainiero Wolf Felices Aedo, al presentar su **renuncia lo hace en el ejercicio de su derecho constitucional de** “derecho a su libre desarrollo y bienestar”, “derecho a trabajar o dejar de trabajar libremente con sujeción a la ley”, tal como lo reconoce nuestra **Constitución Política** en su **artículo 2° inciso 1°, y 15;** concordante por el hecho que el propio **Tribunal Constitucional en el expediente N° 002-2010-PI/TC, ha resuelto (ver el fallo y fundamento 47)** que este contrato es propiamente un régimen “**especial**” de contratación laboral para el sector público, el cual resulta compatible con el marco constitucional;

Que, el **artículo 13° numeral 13.1, inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Reglamento del Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057)**, establece que “uno de los motivos de la **extinción** del contrato CAS, es por la **Decisión Unilateral del Contratado**. En este caso el contratado debe de comunicarse por escrito la decisión a la entidad contratante con **anticipación de 30 días** naturales previos al cese. Este plazo **puede ser exonerado** por la autoridad competente por propia iniciativa o a pedido del contratante;

Que, en ese sentido siendo la renuncia estrictamente personal, a sus labores que venia desarrollando en el cargo de Asistente de Residente, y teniendo en cuenta que nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento tal como señala en el **artículo 23°** último párrafo de nuestra **carta magna**, se emite el Informe N° 051-2025-GRA/GG-ORADM-ORH-AJQA, de fecha 03 de abril del 2025, que concluye en procedente la **renuncia al cargo** solicitada por el Sr. **Rainiero Wolf Felices Aedo**, en merito a la Carta de renuncia de fecha 03 de abril del 2025;

Que, por renuncia se extinguen los derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo; es un acto esencialmente unilateral y de carácter receptivo por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha indicada por el trabajador como el cese. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo, requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador;

Que, en ese sentido la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 000086-2023-SERVIR-GPSC concluye:

“(…)

3.1. **El contrato administrativo de servicios puede extinguirse por decisión unilateral o renuncia del contratado**, entendiéndose desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa; **no existiendo impedimento legal que impida al servidor renunciar en el momento que lo considere pertinente, incluso durante el descanso vacacional.**”

3.2. En el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, el servidor tiene la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea



retirarse antes de dicho plazo debe solicitar expresamente a la entidad la exoneración del plazo de preaviso.

3.3. La entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso. En caso de que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el servidor debe comunicar por escrito hasta el tercer día natural de presentada la renuncia, entendiéndose que una vez transcurridos los tres (3) días naturales desde que se ha presentado la renuncia, se da por aceptada automáticamente esta. (Énfasis Agregados).

Que, la presente resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales le fueron conferidas; así como a la buena fe procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, al respecto, el artículo 7.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS estipula: “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.”;

Que, de igual manera, el artículo 17.1 del mismo cuerpo normativo señala: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 186-2024 y 685-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - ACEPTAR, con eficacia anticipada la RENUNCIA del Sr. RAINIERO WOLF FELICES AEDO, al Cargo de Especialista Estructural de la Obra; Meta No 100 "Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad del Tramo: EMP. AY-785 (HUASCAHUARA) 0+00-EMP.PE-280 (PICOTA) 4+780 del Distrito de Ayacucho-Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho", contratado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, a partir del 21 de marzo del 2025, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a Secretaría General notifique con la presente resolución al interesado, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
DIRECTOR

**GOBIERNO REGIONAL**
V°B°
Dirección Regional
Administración
AYACUCHO

**GOBIERNO REGIONAL**
V°B°
Director Regional
Asesoría Jurídica
AYACUCHO

ORH/ajqa